RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/867/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Veracruzana, quedando registrada con el número de folio **00536617**, en el que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> En términos de los (sic) establecido la (sic) Ley Orgánica, los estatutos generales y el Reglamento para la Igualdad de Género de la Universidad Veracruzana el cual establece un procedimiento de atención acoso u hostigamiento sexual al interior de la universidad veracruzana solicito saber la siguiente información, desde el año 2015 a la fecha de la presente solicitud:
> 1.- cuantos (sic) casos de hostigamiento y acoso sexual se han reportado al interior de la universidad veracruzana, solicito esta información sea desglosada por la región de la universidad veracruzana en que hayan sucedido.
> 2.- Cuantos (sic) reportes son de acoso y cuantos de hostigamiento sexual (sic)
> 3.- Cual (sic) es el seguimiento que se le ha dado a estos casos.
> 4.- Existe (sic) sanciones administrativas o laborales (sic)
> 5.- de (sic) ser afirmativa la respuesta, cuantas (sic) sanciones se han aplicado y cuales (sic) han sido (sic)
> 6.- Respecto (sic) a los eventos de violencia sexual ocurridos en la Universidad Veracruzana, las autoridades de la Universidad Veracruzana han dado vista a la fiscalía general para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito? (sic)
> 7.- en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿Cuántas carpetas de investigación existen actualmente?, solicito el número de carpetas y en que (sic) fiscalías se encuentra radicadas, así como el estatus que tienen (abiertas, en reserva o en archivo)

> 8.- qué acciones de prevención así la comunidad universitaria ha realizado la Universidad Veracruzana con respecto a la Alerta de género.
> 9.- Cual (sic) ha sido el presupuesto asignado y ejercido en los años 205, 2016 y 2017, para la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana y para el Centro de Estudios de Género de la Universidad Veracruzana.
> 10.- cuantas (sic) personas de la comunidad universitaria se han capacitado en género desde el año 2015, 2016 y 2017, desglosando esta información por personal, académico y estudiantil de las cinco regiones de la Universidad Veracruzana.
> …

II. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. Respuesta a la que adjuntó un documento de tres hojas relativas a los diez puntos que integraron la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso -vía correo electrónico- el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el mismo diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintitrés de mayo se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante promociones recibidas el uno y dos de junio del año en curso.

VI. El siete de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado. Asimismo, se ordenó remitir las correspondientes documentales -acompañadas por el sujeto obligado- a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que la parte recurrente hubiere comparecido.

VII. El nueve de junio siguiente, se solicitó al Pleno de este instituto, la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito, toda vez que el término de tres días otorgado a la parte recurrente aún se encontraba transcurriendo.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de catorce de julio posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La respuesta del sujeto obligado; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; y **VII.** En su caso, pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer información relativa a la atención de acoso u hostigamiento sexual al interior de la Universidad Veracruzana, desde el año dos mil quince, respecto de lo siguiente: 1) cuántos casos de hostigamiento y acoso sexual se han reportado al interior de la Universidad; 2) cuántos reportes son de acoso y cuántos de hostigamiento sexual; 3) cuál es el seguimiento que se ha dado a esos casos; 4) si existen sanciones administrativas o laborales; 5) cuántas sanciones se han aplicado y cuáles; 6) si respecto de actos de violencia sexual se ha dado vista a la Fiscalía General para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito; 7) en caso de ser afirmativo el punto precedente, conocer cuántas carpetas de investigación: número, fiscalía y estado procesal; 8) qué acciones de prevención ha realizado la Universidad respecto de la alerta de género; 9) cuál ha sido el presupuesto asignado y ejercido para la Unidad de Género y para el Centro de Estudios de Género; y 10) cuántas personas de la comunidad universitaria se han capacitado en género, desglosando la información por regiones y por personal académico y estudiantil.

Ahora bien, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio:

…
2.- En fecha 16 de mayo del 2017, por medio de la Unidad de Transparencia de la Universidad Veracruzana se me hizo entrega de Información, sin embargo, la respuesta otorgada no cumple con el principio de exhaustividad bajo las siguientes consideraciones:
Respecto a la pregunta marcada con el número 3 sobre el seguimiento que se les ha dado a los casos
El Sujeto Obligado solo se limita a expresar las vías por las que las denunciantes optaron, pero en ningún momento informa cual es el papel de las autoridades universitarias en el "seguimiento" a los casos de acoso y hostigamiento, que en líneas anterior reconoce que existen, toda vez que de la lectura de los artículo 35, 36 y 37 del Reglamento para la Igualdad de la Universidad Veracruzana, el cual puede ser consultado en el portal de internet del sujeto obligado, se desprende que existe un procedimiento de para la de la atención a denuncias relacionadas con la discriminación y la violencia por sexo o género (el acoso y el hostigamiento sexual son consideradas por este reglamento y demás normativa como violencia sexual) por lo tanto la respuesta no es congruente con lo dictado pues el "seguimiento" exige una revisión y diversas acciones desde jurídicas , psicológicas y demás , en términos de lo establecido por el citado reglamento así como la Guía para la atención de hostigamiento y acoso sexual de la propia universidad, documentos que pueden ser consultados en las siguientes direcciones:
https://www.uv.mx/uge/files/2016/01/Guia-para-la-atencion-de-casos-de-hostigamiento-y-acoso-sexual.pdf
https://www.uv.mx/legislacion/files/2015/12/Reglamento-para-la-Igualdad-de-Genero.pdf, los cuales forman parte del marco jurídico del sujeto obligado, de lo que se desprende la existencia de la información requerida.
Respecto a la pregunta marcada con el número 6 de la solicitud donde se solicita se informe si la Universidad Veracruzana ha dado vista a la fiscalía de los eventos de violencia sexual, el Sujeto Obligado se limita a informar que por medio de la "Coordinación de la Unidad de Género" se ha brindado orientación jurídica para denunciar sus actos ante la Fiscalía del Estado. Bajo esta premisa nos encontramos que la solicitud solo fue contestada en virtud de las atribuciones que tiene la instancia administrativa "Coordinación de la Unidad de Género", sin embargo del análisis de la Estructura orgánica, facultades de las áreas y normativa, nos percatamos que esta atribución la tendría la Unidad administrativa denominada Oficina del Abogado General o Defensoría de los Derechos Universitarios, más aun cuando por atribución de Ley se tiene la facultad para poner en conocimiento la probable comisión de un hecho delictivo en términos de lo establecido por el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana
https://www.uv.mx/legislacion/files/2012/12/Ley-Organica.pdf
Bajo este mismo argumento la pregunta marcada con el número 7 respecto al número, lugar y estatus de las carpetas de investigación, aunado a que de lo anteriormente descrito si es una atribución en dar vista a las autoridades competentes, por la probable comisión de un delito dentro de las Instalaciones de la Universidad Veracruzana.
Respecto a la pregunta marcada con el número 8, sobre el presupuesto asignado y ejercicio durante los años 2015, 2016 y 2017, la que suscribe solicite información de las áreas administrativas denominadas "Coordinación de la Unidad de Género "y "Centro de Estudios de Género" por lo que de la respuesta otorgada no se comprende a que área obedecen los datos proporcionados.
Por ultimo a la pregunta marcada con el número 8 sobre número de personas capacitadas en género textualmente solicite desglose por personal, académicos, estudiantes y por regiones, por lo cual la respuesta del sujeto obligado es una respuesta incompleta pues no se remitió información desglosada por regiones, y sin embargo se puede presumir la existencia de esta información al advertir que la Universidad Veracruzana tiene un departamento de estadística, que esta información se tendría que estar generando pues es parte de los indicadores, que el sujeto obligado cuenta con una unidad administrativa como lo esa la Coordinación de la Unidad de Género la cual entre sus atribuciones tiene un departamento de capacitación, etc.
Por todo lo anteriormente descrito solicito dar entrada al recurso de revisión, tramitarlo y en su momento ordenar a la Universidad Veracruzana la entrega de la Información en los términos solicitados siendo congruente, exhaustiva y veraz, anexando al presente recurso la contestación emitida por el Sujeto Obligado.
…

En consecuencia, el reclamo y la materia del presente recurso de revisión se ocupará de analizar lo peticionado en los incisos 3), 6), 7), 9) y 10) de la solicitud de información, consistentes en:

- Cuál es el seguimiento que se ha dado a los casos de acoso y hostigamiento sexual.

- Si respecto de actos de violencia sexual se ha dado vista a la Fiscalía General para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito.
- En su caso conocer cuántas carpetas de investigación: número, fiscalía y estado procesal.
- Cuál ha sido el presupuesto asignado y ejercido para la Unidad de Género y para el Centro de Estudios de Género; y
- Cuántas personas de la comunidad universitaria se han capacitado en género, desglosando la información por regiones y por personal académico y estudiantil.

En el entendido que del resto de los puntos deben permanecer intocados toda vez que la parte inconforme no hizo valer agravio alguno en contra de las respuestas dadas por el sujeto obligado.

Ahora bien, el agravio planteado por la parte recurrente es **inoperante,** acorde a las razones que a continuación se indican.

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta en la que precisó:

…
452/2017 (Infomex 00536617)
Su solicitud fue canalizada a las Entidades responsables y encargadas, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso la Coordinación de la Unidad de Género y el Centro de Estudios de Género de la Universidad, las cuales otorgan la siguiente información.
Centro de Estudios de Género de la Universidad
Respecto a "Cual ha sido el presupuesto asignado y ejercido en los años 205, 2016 y 2017, para la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana y para el Centro de Estudios de Género de la Universidad Veracruzana.:
El presupuesto anual del Centro de Estudios de Género de la Universidad Veracruzana, es de $100,000.00.
Coordinación de la Unidad de Género
Se adjunta archivo con respuesta.
…

Adjunto a la respuesta acompañó un escrito integrado por tres hojas en las que consta la respuesta en los siguientes términos:

…
1.¿Cuántos casos de hostigamiento y acoso sexual se han reportado al interior de la Universidad Veracruzana? Solicito la información desglosada por región.
En la Coordinación de la Unidad de Género se han brindado 34 asesorías, 23 de ellas por casos de hostigamiento y acoso sexual.

Por región	Total
Xalapa	12
Veracruz – Boca del Río	2
Poza Rica – Tuxpan	1
Córdoba – Orizaba	2
Coatzacoalcos – Minatitlán	3
UVI Totonacapan	1
UVI Tequila	1
UVI Selvas	1
Total	23

2.¿Cuántos reportes son de acoso y cuantos de hostigamiento sexual?

Número de casos de acoso sexual	Número de casos de hostigamiento Sexual
13	10

3.- ¿Cuál es el seguimiento que se le ha dado a estos casos?
De las 34 asesorías brindadas:

• 21 casos terminaron en denuncia
○ 15 por la vía universitaria
○ 6 por la vía penal
• 13 casos no fueron denunciados principalmente por miedo, el temor a represalias y, en menor medida, a problemas de salud física o psicológica de las presuntas víctimas.

4.- ¿Existe sanciones administrativas o laborales?
De las 15 denuncias interpuestas en la Universidad Veracruzana, en 12 se dictaron sanciones laborales, todas ellas a varones: académicos, estudiantes y trabajadores eventuales. En los 3 casos restantes no se dictó sanción por falta de elementos.

5.- De ser afirmativa la respuesta, ¿Cuántas sanciones se han aplicado y cuales han sido?
Se han dictado 12 sanciones entre amonestaciones por escrito, suspensiones temporales y recisiones de contratos.

6.- Respecto a los eventos de violencia sexual ocurridos en la Universidad Veracruzana, ¿las autoridades de la Universidad Veracruzana han dado vista a la fiscalía general para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito?
En 6 casos, a petición de las presuntas víctimas, la Coordinación de la Unidad de Género les ha brindado orientación jurídica para denunciar sus casos ante la Fiscalía del Estado.

7.- En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿Cuántas carpetas de investigación existen actualmente? solicito el número de carpetas y en que fiscalías se encuentra radicadas, así como el estatus que tienen (abiertas, en reserva o en archivo)
Dado que en la Coordinación de la Unidad de Género únicamente se les proporcionó orientación jurídica, no contamos con esa información.

8.- ¿Qué acciones de prevención así la comunidad universitaria ha realizado la Universidad Veracruzana con respecto a la Alerta de género?
La coordinación de la Unidad de Género no tiene competencia para intervenir.

9.- ¿Cuál ha sido el presupuesto asignado y ejercido en los años 2015, 2016 y 2017, para la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana y para el Centro de Estudios de Género de la Universidad Veracruzana?

Año fiscal	Fondo	Presupuesto asignado	Presupuesto ejercido
2015	952 – Otros proyectos específicos 2014	$60,000.00	$60,000.00
	812 – Subsidio estatal ordinario 2015	$168,800.00	$118,813.15
	731 – PROFOCIE 2014	$548,727.00	$525,253.28
2016	813 – Subsidio estatal ordinario 2016	$370,550.00	$370,550.00
2017	741 – PFCE 2016	$1,257,771.00	$63,654.88
	814 – Subsidio estatal ordinario 2017	$370,550.00	$143,205.35

10.- ¿Cuántas personas de la Comunidad Universitaria se han capacitado en género desde el año 2015, 2016 y 2017? desglosando esta información por personal, académico y estudiantil de las cinco regiones de la Universidad Veracruzana.

Integrante de la Comunidad Universitaria	Número de personas capacitadas
Académicos	521
Estudiantes	971
Administrativos	219
Total	1711

…

Asimismo, en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció vía oficialía de partes de este instituto y correo electrónico, recibidos el uno y dos de junio del año en curso, mediante los que contestó el recurso de revisión y acompañó los oficios AG/35872017 y UGE/250/2017, signados por el Abogado General y la Coordinadora de la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana, tal como se inserta enseguida:

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
JUN 8
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PLENO DEL CONSEJO GENERAL.
P R E S E N T E.

ASUNTO: EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN **IVAI-REV/867/2017/II INTERPUESTO POR LA VS UNIVERSIDAD VERACRUZANA (RECURSO DE REVISIÓN)** DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMEROS DE FOLIO **00536617**, DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.

JOSÉ ANTONIO DÍAZ OCHOA, mexicano, mayor de edad, Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana (CUTAI), con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión 164 y 197 de la Ley 875, acredito dicho encargo con la personalidad que tengo debidamente reconocida ante ese H. Instituto, con base en el nombramiento expedido a mi favor el nueve de abril de dos mil doce, por el entonces Rector de la Universidad Veracruzana, Doctor Raúl Arias Lovillo, debidamente certificado que consta en los archivos de ese órgano garante. (ANEXO 1 copia del nombramiento para pronta referencia enviado mediante oficio CUTAI/220/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012). Señalo como domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-VERACRUZ, el decretado oficialmente por el IVAI denominado **Sistema de Notificaciones Electrónicas** al cual estamos incorporados, así como también el de las oficinas de la CUTAI indistintamente. Con fundamento en el artículo 6 de los Lineamientos señalados y 197 de la Ley antes referida, designo Delegados a la Licenciada Alejandra García Beltrán, Lic. Ana Marcela Mina Hernández, así como al L.A. Carlos David Villanueva Medina para que en mi nombre y representación comparezcan a la substanciación del presente recurso, así mismo con fundamento en el artículo 17 de los mismos Lineamientos que nos ocupan, autorizo para que reciban documentos en mi nombre y representación a los mencionados profesionistas, así como a L.A. Kathia Guerrero Ramírez, M.G.C. Nydia Rojano Vázquez, Mtra. Maribel Utrera Hernández, C. Tania Hernández Vicente, T.C. Rafael Bravo Reséndiz, LIA. Jesús Osorio Pacheco por lo que comparezco y expongo:

En cumplimiento con los artículos 197 y 215 fracción VII de la Ley de la materia, manifiesto que no tenemos conocimiento, ni constancia alguna que la recurrente haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante el INAI o ante los del Poder Judicial del Estado o de la Federación sobre el acto que expresa en su escrito que contiene el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Estando dentro del término de siete días hábiles, concedidos por el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 192 fracción III de la Ley 875; 33,41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión vengo por medio del presente escrito, con pruebas que se ofrecen y documentos que se adjuntan, a dar contestación al improcedente Recurso de Revisión promovido en contra de la Universidad Veracruzana por la recurrente , contestando el escrito de agravios, oponiendo excepciones y defensas, fundamentos de derecho y ofreciendo pruebas y alegatos a favor de mi representada y fundamentando el presente escrito conforme a la ley, como a continuación se indica:

CONTESTACIÓN:

Al Recurso de Revisión IVAI-REV/867/2017/II; interpuesto por la UNIVERSIDAD VERACRUZANA, al respecto manifiesto que:

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Son totalmente improcedentes los agravios hechos valer por la recurrente, motivo por el cual interpone el Recurso de Revisión ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Universidad Veracruzana con fecha 3 de mayo 2017, notificado el día 17 de mayo 2017 consistente en 1 hoja y anexos, referente a solicitud con folio **00536617** del Sistema Infomex-Veracruz, porque manifiesta como agravio:

"Respecto a la pregunta marcada con el número 3 sobre el seguimiento que se les ha dado a los casos: el sujeto obligado se limita a expresar las vías por las que las denunciantes optaron, pero en ningún momento informa cual es el papel de las autoridades universitarias en el seguimiento….Respecto a la pregunta marcada con el número 6 en donde se solicita si la Universidad Veracruzana ha dado vista a la fiscalía, que debería contestar la Oficina del Abogado General."

"Respecto a la pregunta marcada con el número 8 pero que corresponde realmente a la número 9 no se comprende a que área obedecen los datos proporcionados del presupuesto; y que corresponde a la pregunta marcada erróneamente con el número 8 que realmente corresponde a la número 10 de que no se remitió la información desglosada por regiones…"

Lo que pidió

En términos de los establecido la Ley Orgánica, los estatutos generales y el Reglamento para la Igualdad de Género de la Universidad Veracruzana el cual establece un procedimiento de atención acoso u hostigamiento sexual al interior de la universidad veracruzana solicito saber la siguiente información, desde el año 2015 a la fecha de la presente solicitud:

1.- cuantos casos de hostigamiento y acoso sexual se han reportado al interior de la universidad veracruzana, solicito esta información sea desglosada por la región de la universidad veracruzana en que hayan sucedido.
2.- Cuantos reportes son de acoso y cuantos de hostigamiento sexual
3.- Cual es el seguimiento que se le ha dado a estos casos.
4.- Existe sanciones administrativas o laborales
5.- de ser afirmativa la respuesta, cuantas sanciones se han aplicado y cuales han sido
6.- Respecto a los eventos de violencia sexual ocurridos en la Universidad Veracruzana, las autoridades de la Universidad Veracruzana han dado vista a la fiscalía general para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito?
7.- en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿Cuántas carpetas de investigación existen actualmente?, solicito el número de carpetas y en que fiscalías se encuentra radicadas, así como el estatus que tienen (abiertas, en reserva o en archivo)
8.- qué acciones de prevención así la comunidad universitaria ha realizado la Universidad Veracruzana con respecto a la Alerta de género.
9.- Cual ha sido el presupuesto asignado y ejercido en los años 205, 2016 y 2017, para la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana y para el Centro de Estudios de Género de la Universidad Veracruzana.
10.- cuantas personas de la comunidad universitaria se han capacitado en género desde el año 2015, 2016 y 2017, desglosando esta información por personal, académico y estudiantil de las cinco regiones de la Universidad Veracruzana.

Lo que se le respondió

Su solicitud fue canalizada a las Entidades responsables y encargadas, de acuerdo a sus atribuciones, de dar **respuesta parcial** a su requerimiento, en este caso **la Coordinación de la Unidad de Género y el Centro de Estudios de Género de la Universidad,** las cuales otorgan la siguiente información.
Centro de Estudios de Género de la Universidad
Respecto a "Cual ha sido el presupuesto asignado y ejercido en los años 205, 2016 y 2017, para la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana y para el Centro de Estudios de Género de la Universidad Veracruzana : El presupuesto anual del Centro de Estudios de Género de la Universidad Veracruzana, es de $100,000.00.
Coordinación de la Unidad de Género
Se adjunta archivo con respuesta.

Tal y como se puede advertir, la Universidad **si contestó en tiempo y forma , dando la respuesta a sus preguntas, motivo de la solicitud de información, con algunas aclaraciones que constan en la misma.**

No obstante lo anterior, con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, con el ánimo de ser totalmente transparentes, la Universidad Veracruzana por conducto de la

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Coordinadora de la Unidad de Genero, mediante oficio **UGE/250/2017** de fecha 30 de Mayo de 2017, hace las aclaraciones correspondientes; así como también el Abogado General de la Universidad Veracruzana como representante Legal de la misma, hace lo propio mediante oficio **AG/358/2017** de fecha 29 de mayo de 2017; ambos lo entregan a esta Coordinación para ser enviado a la recurrente en **Vía de Ampliación**, como respuesta a sus agravios.

Es importante aclarar, que por cuanto hace a los Presupuestos requeridos en la Solicitud de Información, del Centro si se le proporcionaron y el de la Coordinación se le señaló que estaba contenido en el archivo que se adjuntó a la respuesta.

Por todo lo anterior, reiteramos a este Órgano Garante que la información requerida en la solicitud de información número **00536617** del índice del sistema electrónico Infomex-Veracruz, realizada por la solicitante ya fue contestada con la respuesta que se le entregó la Coordinación de la Unidad de Genero el día 16 de mayo 2017 a las 15:04 horas, tal como consta en la impresión del Sistema Infomex-Veracruz. Y posteriormente **en Vía de Ampliación** el día **1 de Junio de 2017** mediante oficios **UGE/250/2017 y AG/358/2017** de la Coordinadora de la Unidad de Genero y del Abogado General respectivamente, con el correo enviado a la recurrente que se aporta como prueba en la contestación al presente.

En conclusión, se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente Recurso son totalmente improcedentes.

En este orden de ideas, no se actualiza ninguno de los supuestos señalados por el artículo 155 de la Ley 875, puesto que en ningún momento se le violentó al recurrente su Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública, por lo que el recurso de revisión en cuestión carece de materia.

Con fundamento en el artículo 33 de los Lineamientos aquí citados aplicables al caso, ofrezco a nombre de la Universidad Veracruzana, las siguientes:

PRUEBAS:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie a los intereses que represento.

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nombramiento expedido a mi favor por el entonces Rector de la Universidad Veracruzana, Dr. Raúl Arias Lovillo, con fecha 9 de abril de 2012 y que me acredita como Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información. Relaciono esta probanza con todo lo manifestado en el presente escrito y oficio CUTAI/ 220/2012 (ANEXO 1 en 1 hoja).

3.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión del Sistema Infomex-Veracruz, que contiene **la entrega de la respuesta que se da a la solicitante, respecto a la solicitud de información 00536617** el día **16 de mayo de 2017 a las 15:04 horas**. Relaciono esta probanza con todo lo manifestado en el presente escrito. (ANEXO 2 en 1 hoja).

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión del correo enviado a la recurrente el día 1 de Junio de 2017 donde se consigna la entrega de la información que en **Vía de Ampliación**, le remitió la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, adjuntándole la información entregada por la

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Coordinadora de la Unidad de Género y el Abogado General mediante oficios **UGE/250/2017 y AG/358/2017 (originales)** ; a la il correo con copia a contacto@verivai.org.mx Relaciono esta probanza con todo lo manifestado en el presente escrito. (ANEXO 3 consistente en 1 hoja y 2 oficios).

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de Microsoft Outlook que genera el buzón de entrega de ambos correos contacto@verivai.org.mx Relaciono esta probanza con todo lo manifestado en el presente escrito. (ANEXO 4 consistente en 2 hojas).

Con fundamento en los artículos 173 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma, a manifestar dentro del presente recurso los siguientes:

ALEGATOS:

Solicito a este Instituto considere fundadas y acreditadas las manifestaciones, excepciones y defensas hechas valer por el suscrito en el escrito de contestación al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Veracruzana, con el material probatorio ofrecido, desahogado y recepcionado en autos a favor de mi representada, a los cuales deberá dárseles pleno valor probatorio, en virtud de que se ha acreditado, que la Universidad **Veracruzana** si le dio respuesta el día 16 de mayo de 2017, y posteriormente se le amplió con el ánimo de ser totalmente transparentes el día 1 de junio de 2017, mediante oficios UGE/250/2017 y AG/358/2017 de la Coordinadora de la Unidad de Género y del Abogado General respectivamente enviado al correo de la recurrente con las respuestas aclaratorias a cada uno de los agravios expresados. Y resaltar que por cuanto hace a los Presupuestos requeridos en la Solicitud de Información, del Centro si se le proporcionaron y el de la Coordinación se le señaló que estaba contenido en el archivo que se adjuntó a la respuesta.

Debe concluirse que al no actualizarse ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 155 de la Ley 875, el recurso carece de materia.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese **H. INSTITUTO** solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, documentos originales y copias que acompaño, contestando dentro del término concedido, el **Recurso de Revisión** interpuesto en contra de la Universidad Veracruzana, oponiendo excepciones y defensas, ofreciendo pruebas y alegatos a favor de mi representada.

SEGUNDO.- Se tenga por respondida la Solicitud de Información **00536617** por parte de la Universidad Veracruzana día **16 de mayo de 2017 y posteriormente el día 1 de junio de 2017** a través del Sistema Infomex-Veracruz y del correo electrónico respectivamente con copia a ese H. Organo Garante.

TERCERO.- Que al momento de dictar resolución, decrete que la Universidad Veracruzana justificó sus manifestaciones, excepciones y defensas, así también ofreció pruebas y alegatos, desechando el presente Recursos de Revisión.

PROTESTO LO NECESARIO.
Xalapa, Enríquez, Ver., a 1 de junio 2017.

C.P. JOSÉ ANTONIO DÍAZ OCHOA

C. 4 ANEXOS

Universidad Veracruzana
Abogado General

AG/358/2017.

C.P. JOSÉ ANTONIO DÍAZ OCHOA
COORDINACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención al expediente IVAI-REV/867/2017/I radicado en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por el recurso de revisión interpuesto por la informo a Usted que respecto a la respuesta realizada a la pregunta marcada con el número seis de la solicitud de información hecha por la C. donde solicita se informe si la Universidad Veracruzana ha dado vista a la fiscalía de los eventos de violencia sexual, hago de su conocimiento que el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana enuncia:

> "**Artículo 82.-** Abogado General es el representante legal de la Universidad Veracruzana encargado de los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria, en que esté involucrada y, en general, de la defensa de los intereses de la Institución, quien podrá delegarla, por instrucciones del Rector, que cuando lo considere necesario para la defensa de los intereses de la Institución y otorgar poderes generales y especiales para el mismo fin."

Es decir, el actuar del Abogado General y su oficina está en atención de salvaguardar los derechos que como Institución Educativa detenta la propia Universidad. Para precisar dicha respuesta, el delito que la C. hace referencia en su pregunta marcada con el número seis, solo puede ser denunciado por la propia víctima del delito.

En otro orden de ideas, por cuanto hace a la respuesta realizada a la pregunta marcada con el número 7 de la solicitud de información hecha por la mediante la cual habla respecto al número, lugar y estatus de las carpetas de investigación, esta Oficina está imposibilitada poseer dicha información por cuanto hace a lo plasmado en el párrafo que precede.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver., a 29 de mayo de 2017

MTRO. ALBERTO ISLAS REYES
ABOGADO GENERAL

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
COORDINACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
RECIBIDO
30 MAY 2017
RECIBIÓ: THV HORA:

Universidad Veracruzana
Coordinación de la Unidad de Género

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
COORDINACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
RECIBIDO
30 MAY 2017
RECIBIÓ: KGR HORA:

Universidad Veracruzana
Coordinación de la Unidad de Género

UGE/250/2017
Xalapa, Ver; a 30 de mayo de 2017

C.P. José Antonio Díaz Ochoa
Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana
Presente

Estimado maestro,

En atención al Recurso de Revisión interpuesto por la en contra de la contestación a solicitud de información identificada con el folio 00536617 y con la finalidad de que las respuestas a la solicitante sean lo más claras y exhaustivas posibles, agrego lo siguiente:

Respecto a la pregunta marcada con el número 3 que textualmente dice "¿Cuál es el seguimiento que se le ha dado a estos casos?", agrego que el procedimiento para la atención de casos de acoso y hostigamiento sexual es el siguiente:

1. Presentación de la denuncia: la presunta víctima deberá presentarse ante la autoridad que corresponda para interponer su denuncia por hostigamiento y acoso sexual anexando las pruebas que permitan acreditar su dicho.
2. Recepción de la denuncia: la denuncia se presentará por escrito y la autoridad correspondiente tiene la obligación de recibirla.
3. Convoca a la autoridad que conoce y resuelve: la autoridad correspondiente que recibe la denuncia, convocará a la autoridad colegiada o bien a la o el funcionario correspondiente para llevar a cabo la audiencia con la persona denunciada.
4. Investigación: se comunicará a las autoridades universitarias o las y los funcionarios pertinentes para recabar la información correspondiente y tomar las medidas necesarias para evitar daño o perjuicio a las presuntas víctimas.
5. Notificación a la persona denunciada: se notificará sobre el inicio del procedimiento a la persona denunciada, haciéndole saber quién la denuncia, por qué razón y otorgándole su derecho a presentar las pruebas que considere pertinentes para acreditar su defensa.
6. Audiencia con la persona denunciada: la autoridad colegiada o bien la o el funcionario correspondiente celebrarán la audiencia previamente notificada donde se dará el derecho a la defensa a la persona denunciada, quien podrá presentar su declaración por escrito o de manera verbal, admitiéndole las pruebas que presente para su defensa.
7. Desahogo y admisión de pruebas: la autoridad colegiada o bien la o el funcionario correspondiente recibirá todas las pruebas que hayan ofrecido las partes, garantizando en todo momento la confidencialidad del caso.
8. Resolución: la autoridad colegiada o bien la o el funcionario correspondiente analizará las pruebas recibidas y admitidas y emitirá una resolución, pudiendo imponer las sanciones que correspondan y notificando a la parte denunciada de dicha situación.

Universidad Veracruzana
Coordinación de la Unidad de Género

La información anterior se encuentra en las páginas 16 y 17 de la Guía para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual de la Universidad Veracruzana.
Es importante aclarar que no en todos los casos se sigue el procedimiento anterior, dado que en algunos casos las presuntas víctimas prefieren no denunciar.

Respecto a la pregunta número 6 que dice "Respecto a los eventos de violencia sexual ocurridos en la Universidad Veracruzana ¿las autoridades de la Universidad Veracruzana han dado vista a la Fiscalía General para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito?", agrego que no es una atribución de la Coordinación de la Unidad de Género denunciar ante instancias externas. En los casos que se han atendido en esta coordinación se agotaron todas las instancias internas, hasta la sanción. Denunciar en es un derecho que la víctima puede ejercer si así lo decide.

Respecto a la pregunta número 7 que dice "En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿Cuántas carpetas de investigación existen actualmente? Solicito el número de carpetas y en que fiscalías se encuentran radicadas, así como el estatus que tienen (abiertas, en reserva o archivo)", reitero que dado que denunciar ante instancias externas no es una de nuestras atribuciones, no tenemos conocimiento más que de las instancias universitarias. En 6 casos las víctimas informaron que denunciarían los hechos ante la Fiscalía del Estado, pero es la única información que se tiene al respecto.

Respecto a la pregunta número 9 que dice "¿Cuál ha sido el presupuesto asignado y ejercido en los años 2015, 2016 y 2017, para la Coordinación de la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana y para el Centro de Estudios de género de la Universidad Veracruzana?, señalo que la repuesta a esa pregunta si fue proporcionada y es referente a la Coordinación de la Unidad de Género.

Y, finalmente, respecto a la pregunta número 10 que dice "¿Cuántas personas de la Comunidad Universitaria se han capacitado en género desde el año 2015, 2016 y 2017? Desglosando esta información por personal académico y estudiantil de las cinco regiones de la Universidad Veracruzana", agrego las siguientes tablas con la información solicitada. Cabe aclarar que las fechas se consideran por calendario académico, es decir, agosto 2014 a junio 2015; agosto 2015 a junio 2016 y agosto 2016 a junio 2017.

Universidad Veracruzana
Coordinación de la Unidad de Género

2015 (agosto 2014-junio 2015)

Región	Personal académico		Personal administrativo		Estudiantes		Total
	H	M	H	M	H	M	
Xalapa	15	14	20	56	184	229	518
Veracruz	5	18			117	128	268
Orizaba-Córdoba	4	14			107	105	230
Poza Rica-Tuxpan	6	18			114	111	249
Coatzacoalcos	2	7			85	101	195
Totonacapan					12	16	28
Huasteca					9	12	21
Grandes Montañas					16	20	36
Selvas					10	9	19
	32	71	20	56	654	731	1564

2016 (agosto 2015-junio 2016)

Región	Personal académico		Personal administrativo		Estudiantes		Autoridades universitarias		Funcionarios		Total
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
Xalapa	51	75			64	123	54	67			434
Veracruz	11	22					15	7			55
Orizaba-Córdoba	4	11					12	8			35
Poza Rica-Tuxpan	8	12					4	1			25
Coatzacoalcos	4	16							1		21
Totonacapan	7	2									9
Huasteca	5	3									8
Grandes Montañas	10	3									13
Selvas					4	20					24
	100	144			68	143	85	83	1		624

Universidad Veracruzana
Coordinación de la Unidad de Género

2017 (agosto 2016- junio 2017)

Región	Personal académico		Personal administrativo		Estudiantes		Funcionarios		Total
	H	M	H	M	H	M	H	M	
Xalapa	101	67	29	56	389	458	2	4	1106
Veracruz	26	24	17	24	2	7			100
Orizaba-Córdoba	7	22	10	17	201	306	7	8	578
Poza Rica-Tuxpan	12	18	19	41	23	32			145
Coatzacoalcos	14	27	9	9	2	4	4	3	72
Sede UVI Huasteca					16	14			30
Sede UVI Selvas					12	18			30
Sede UVI Totonacapan									
Sede UVI Grandes montañas									
Total	160	158	84	147	645	839	13	15	2061

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

Atentamente
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Dra. María José García Oramas
Coordinadora de la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se colige que el sujeto obligado -durante la sustanciación del recurso de revisión- se pronunció respecto de los puntos de inconformidad de la parte recurrente, con lo que cumplió con respetar y garantizar su derecho a la información.

Lo anterior es así porque en relación con el punto 3) consistente en cuál es el seguimiento que se ha dado a los casos de acoso y hostigamiento sexual, el sujeto obligado acompañó el oficio UGE/250/2017, de treinta de mayo del año en curso, mediante el que la Coordinadora de la Unidad de Género expuso el procedimiento para la atención de casos de acoso y hostigamiento sexual: presentación de la denuncia; recepción de la denuncia; convocatoria a la autoridad que conoce y resuelve; investigación; notificación a la persona denunciada; audiencia; desahogo de pruebas; y resolución, con la respectiva descripción de cada a una de estas etapas. Respuesta que subsana la mención genérica inicial que se limitó a indicar las vías por las que se atendieron los casos de acoso y hostigamiento.

Tocante a los puntos 6 y 7 relativos a conocer si respecto de actos de violencia sexual se ha dado vista a la Fiscalía General para la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito y, en su caso conocer cuántas carpetas de investigación: número, fiscalía y estado procesal, el sujeto obligado acompañó el oficio AG/358/2017, de veintinueve de mayo del año en curso, mediante el que el Abogado General expuso que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82[1] de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, la Oficina del Abogado General actúan en atención a la salvaguarda de los derechos que, como Institución Educativa detenta la Universidad, de modo que los delitos a que se refiere la parte conducente de la solicitud de información sólo pueden ser denunciados por la propia víctima.

Lo que es acorde a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 39 del Reglamento para la Igualdad de Género de la Universidad Veracruzana, en el sentido de que la información que resguarda, administra y/o posee el sujeto obligado corresponde a los procedimientos establecidos en la normatividad universitaria aplicable y en la Guía para la Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual. Incluso el artículo 39 del Reglamento mencionado establece que: *"la víctima de violencia o discriminación en cualquier momento puede acudir ante la vía administrativa o judicial para ejercer su derecho a la justicia, sin que la presentación de las denuncias o quejas ante la Universidad constituyan un mecanismo alterno para ejercer los derechos que correspondan"*.

Es decir, el precepto antes transito enfatiza en que la presentación de denuncias o quejas ante la Universidad Veracruzana de ninguna manera constituyen un mecanismo alterno a las vías administrativa o judicial para ejercer el derecho a la justicia para las víctimas de violencia o discriminación. De modo que tanto el mencionado Reglamento para la Igualdad de Género de la Universidad Veracruzana, como la Guía para la Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, no prevén la intervención de las autoridades universitarias en la presentación y/o seguimiento de denuncias penales ante la Fiscalía o autoridades ministeriales. Lo que corroboró el propio Abogado General de la Universidad Veracruzana, por lo que con dicha respuesta se cumple lo requerido en los puntos 6) y 7) reclamados por la parte inconforme; máxime que el artículo 5° del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, únicamente comprende las denuncias ante las autoridades universitarias.

[1] Artículo que establece: "el Abogado General es el representante legal de la Universidad Veracruzana encargado de los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria, en que esté involucrada y, en general, de la defensa de los intereses de la Institución, quien podrá delegarla, por instrucciones del Rector, cuando lo considere necesario para la defensa de los intereses de la Institución y otorgar poderes generales y especiales para el mismo fin. Dependerá directamente del Rector".

Relativo al punto 9) consistente en el reclamo del presupuesto asignado y ejercido para la Unidad de Género y para el Centro de Estudios de Género, la inconformidad consistió en que no se comprende a qué área obedecen los datos proporcionados. Sin embargo, no le asiste la razón a la parte recurrente pues la supuesta imprecisión aludida derivó de una lectura parcial de la respuesta.

Ello es así porque, en primer lugar, debe tenerse en cuenta que en la descripción de la respuesta terminal, la Universidad Veracruzana precisó en lo que aquí interesa que: *"El presupuesto anual del Centro de Estudios de Género de la Universidad Veracruzana, es de $100,000.00*", por lo que respecto de esta área fue clara la respuesta en el sentido del presupuesto asignado, por cuanto hace a la Coordinación de la Unidad de Género, en la propia descripción de la respuesta se aprecia que se adjuntaba un archivo con respuesta, motivo por el cual se insertó el siguiente cuadro:

Año fiscal	Fondo	Presupuesto asignado	Presupuesto ejercido
2015	952 – Otros proyectos específicos 2014	$60,000.00	$60,000.00
	812 – Subsidio estatal ordinario 2015	$168,800.00	$118,813.15
	731 – PROFOCIE 2014	$548,727.00	$525,253.28
2016	813 – Subsidio estatal ordinario 2016	$370,550.00	$370,550.00
2017	741 – PFCE 2016	$1,257,771.00	$63,654.88
	814 – Subsidio estatal ordinario 2017	$370,550.00	$143,205.35

De este modo, el cuadro previamente inserto no se refiere a ambas áreas -Centro de Estudios de Género y Coordinación de la Unidad de Género- sino sólo a la mencionada Coordinación, pues respecto del Centro de Estudios se informó que el presupuesto anual es de cien mil pesos, moneda nacional; de ahí que contrario a la aducido por la recurrente, la respuesta sí se refiere a ambas áreas respecto de las que se solicitó la información.

En lo relativo a cuántas personas de la comunidad universitaria se han capacitado en género, desglosando la información por regiones y por personal académico y estudiantil, el motivo de disenso se constriñó a que la información no se proporcionó por regiones; no obstante, el sujeto obligado acompañó el oficio UGE/250/2017, de treinta de mayo del año en curso, mediante el que la Coordinadora de la Unidad de Género especificó en su respuesta la información conforme a las regiones, lo cumple con lo reclamado por la parte recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, lo procedente en el caso es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216,

fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos